



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 65/23**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0379, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francis Vivieca Pérez contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00215, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto se contrae a una acción de habeas data promovida por el señor Francis Joel Vivieca Pérez contra el Banco Central de la República Dominicana y la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana el seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022). Mediante su acción, el señor Vivieca Pérez pretendía que, primero, se actualizarán las fechas de las certificaciones núm. 001937-DSPNO.19-662, emitida por la indicada Superintendencia el treinta (30) de mayo dos mil diecinueve (2019), y núm. 7541 emitida por el indicado Banco Central el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019); y, segundo, la supresión de todo registro en el que dicho accionante figure como titular de la tarjeta de crédito núm. 4922-0902-0386-9084, emitida por el Banco Intercontinental, S. A. el catorce (14) de septiembre de dos mil uno (2001) y de los balances generados por su utilización.</p> <p>Apoderada de la referida acción de habeas data, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo inadmitió la misma por estimarla notoriamente improcedente, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00215 dictada el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Inconforme con esta decisión, el señor Francis Joel</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Vivieca Pérez interpone el recurso de revisión de habeas data que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francis Joel Vivieca Pérez contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00215, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, la indicada acción de hábeas data sometida por el señor Francis Joel Vivieca Pérez el seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022) y, en consecuencia, <b>ORDENAR</b> al Banco Central de la República Dominicana y a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana: <b>A) ELIMINAR</b> de sus respectivos archivos la referencia que atribuye al señor Francis Joel Vivieca Pérez (cuyas generales constan en la instancia relativa a la acción habeas data en cuestión), la titularidad de la aludida tarjeta de crédito núm. 4922-0902-0386-9084, emitida por el Banco Intercontinental, S. A. el catorce (14) de septiembre de dos mil uno (2001), así como la responsabilidad respecto a los balances generados con motivo de la utilización de esta última; y <b>B) CERTIFICAR</b> que el indicado señor Francis Joel Vivieca Pérez no es ni ha sido titular de la referida tarjeta de crédito, como tampoco deudor de los balances generados por su utilización.</p> <p><b>CUARTO: OTORGAR</b> un plazo de treinta (30) días francos a partir de la notificación de la presente sentencia al Banco Central de la República Dominicana y a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, para cumplir con lo prescrito en el ordinal tercero del dispositivo de la presente sentencia.</p> <p><b>QUINTO: FIJAR</b> solidariamente a cargo del Banco Central de la República Dominicana y a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), liquidable a favor del señor Francis Joel Vivieca Pérez, por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>una vez vencido el plazo dispuesto en el ordinal cuarto del dispositivo de la presente sentencia.</p> <p><b>SEXTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Francis Joel Vivieca Pérez, así como a las entidades correcurridas, Banco Central de la República Dominicana y Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SÉPTIMO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>OCTAVO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0361, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Aridio Trinidad Medina contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00115, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de abril del año dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la destitución por parte de la Policía Nacional del exsargento Aridio Trinidad Medina mediante Orden Especial núm. 066-2007 del veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007). El exsargento alega de que dicha destitución se basó en un hecho que fue judicializado y obtuvo la Sentencia núm. 140-2007, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Santo Domingo el tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), donde fue absuelto de los cargos que le imputaban de violación a los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano que tipifican los delitos de asociación de malhechores y homicidio voluntario. Ante la negativa de ser reintegrado a la Policía Nacional, el exsargento Aridio Trinidad Medina interpuso una acción de amparo el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la cual



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>fue decidida mediante Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00115, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) siendo declara inadmisibile la acción de amparo en aplicación del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, motivo por el cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Aridio Trinidad Medina contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00115, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la indicada Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00115.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Señor Aridio Trinidad Medina, y a las partes recurridas, Ministerio de Interior y Policía y Dirección General de la Policía Nacional, además a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2023-0111, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Noris Ortiz Herrera contra la Sentencia núm. 0030-03-2022- SSEN-00545, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	De conformidad con los documentos que integran el expediente, hechos y a los argumentos invocados por las partes, el presente recurso



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

tiene su origen en el homicidio del que fue víctima el segundo teniente de la Fuerza Aérea Dominicana (FAD), José Manuel Figueroa Dalmasi el treinta (30) de junio de dos mil doce (2012), quien habría ingresado a las filas militares el primero (1<sup>ero</sup>) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999). El veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012), la señora Noris Ortiz Herrera (quien convivió por más de diez (10) años en unión libre con el exmilitar) solicitó a la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas (FF. AA,) que le concediera los beneficios establecidos en la Ley núm. 873, del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), en su calidad de tutora de sus dos hijas menores de edad, que procreó con su excompañero. Mediante Resolución núm. 003-2013 del dos (2) de enero de dos mil trece (2013), la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las F.F.A.A. otorgó a la solicitante una pensión por sobrevivencia por un periodo de dos años y la suma de cinco mil seiscientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,672.00), aumentada posteriormente al salario mínimo de cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 13/100 (RD\$5,885.13).

El veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), la señora Noris Ortiz Herrera interpuso una acción constitucional de amparo contra la Junta de Retiro de las F.F.A.A., el Fondo de Pensiones de las F.F.A.A., y del señor Carlos Antonio Fernández Onofre. Mediante Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00207 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la aludida acción de amparo y ordenó a los accionados pagar a la viuda una pensión mensual permanente del cincuenta por ciento (50%) del salario correspondiente a su pareja fallecida, así como una pensión mensual permanente del otro cincuenta por ciento (50%), para las hijas menores de edad de la accionante y del extinto militar, en base al salario de cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 13/100 (RD\$5,885.13), o el que le sustituya por aumento salarial, incluyendo los pagos retroactivos desde el treinta (30) de junio de dos mil doce (2012), fecha en que fue suspendida la pensión por sobrevivencia. Fijó una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) diarios de manera solidaria en contra de los accionados.

El ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora Noris Ortiz Herrera solicitó al aludido tribunal liquidar el astreinte fijado contra los



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>accionados en la referida Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00207. Mediante Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00545, dictada el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo: 1) acogió la solicitud de exclusión realizada por el señor Carlos Antonio Fernández Onofre, tras estimar que, si bien es cierto que este fue condenado en astreinte en su calidad de director de la Junta de Retiro Y Fondo de Pensiones de las FF. AA., este se encuentra impedido de dar cumplimiento a dicha decisión, porque ya no es titular de la institución accionada; y 2) acogió parcialmente la solicitud de liquidación de astreinte, en consecuencia, liquidó por un monto de un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,365,000.00) y ordenó a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las F.F.A.A., pagar a la solicitante el astreinte por los doscientos ochenta y cinco (273) (sic) días, a razón de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) diarios.</p> <p>No conforme con lo decidido por el tribunal liquidador de la astreinte, la señora Noris Ortiz Herrera interpuso el presente recurso de revisión que ocupa la atención de este Colegiado.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE</b>, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Noris Ortiz Herrera contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00545, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Noris Ortiz Herrera, y a las partes recurridas, la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, y el señor Carlos Antonio Fernández Onofre, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.
--------------	------------------------------

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2023-0141, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, constatamos que el conflicto tiene su origen luego de que al señor Abbi Junior Delgado Capellán le fue confiscada su arma de fuego marcada con el núm. 25077, marca Steyr. Debido a esto, procedió a interponer acción constitucional de amparo, en la que le solicitó al tribunal que le ordene al Ministerio de Interior y Policía eliminar cualquier ficha de control récord personal, la entrega inmediata del arma de fuego y la renovación de licencia de porte y tenencia de arma de fuego.</p> <p>De dicho proceso resultó la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, donde se acogió la acción constitucional de amparo por no haber sustentado el Ministerio de Interior y Policía su negativa a la expedición de la nueva licencia de porte de arma de fuego en fundamento alguno.</p> <p>No conforme con el fallo anterior, el Ministerio de Interior y Policía apoderó al Tribunal Constitucional del presente recurso de revisión, a fin de que dicha decisión sea revocada en su totalidad.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), de acuerdo con la regla de admisibilidad establecida en el artículo 95 de la ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procesos Constitucionales.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República, y 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.</p> <p><b>TERCERO COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente y accionado en amparo: el Ministerio de Interior y Policía, y a la parte recurrida, señor Abbi Junior Delgado Capellán; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2023-0165, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Nobel Joel Rosario Hernández contra la Sentencia núm. 208-2023-SSEN-00214, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la adquisición de un vehículo de motor mediante contrato de venta condicional de mueble entre el señor Nobel Joel Rosario Hernández y la empresa Vegamovil S.R.L. Posteriormente fruto de la ocurrencia de un accidente de tránsito que involucraba el vehículo, el señor Nobel Joel Rosario Hernández procedió a entregar el vehículo a la compañía de seguros, siendo este reclamado por la empresa Vegamovil S.R.L. presentando el auto de incautación núm. 215-2021-SAUT-00492, emitido por el Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción del municipio de La Vega.</p> <p>El señor Nobel Joel Rosario Hernández alega que meses después al intentar adquirir un vehículo de motor se encuentra con la respuesta de que tenía pendiente una obligación crediticia con la empresa Vegamovil S.R.L. y por eso no podía ser elegible para acceder al financiamiento solicitado. Ante esta situación y luego de perseguir sin éxito el retiro de dicha información crediticia, el señor Nobel Joel Rosario Hernández interpuso una acción denominada “de amparo o de habeas data” contra la empresa Vegamovil S.R.L., la cual fue conocida por la Primera Sala de</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega. Mediante Sentencia núm. 208-2023-SSEN-00214, del siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se declaró inadmisibles la referida acción en aplicación del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11 debido a la existencia de otras vías efectivas para resolver el conflicto, motivo por el cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Nobel Joel Rosario Hernández contra la Sentencia núm. 208-2023-SSEN-00214, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por el señor Nobel Joel Rosario Hernández y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 208-2023-SSEN-00214, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de habeas data interpuesta por el señor Nobel Joel Rosario Hernández contra la empresa Vegamovil S.R.L., por las razones expuestas en la presente decisión.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, Señor Nobel Joel Rosario Hernández, y a la parte recurrida, empresa Vegamovil S.R.L.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2023-0168, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Santana Goris Contreras contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00217, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina con la desvinculación del señor Pedro Santana Goris Contreras del cargo primer secretario de la Embajada de República Dominicana en la República de Panamá, y de la carrera diplomática, mediante el Decreto núm. 23-22, dictado por el Poder Ejecutivo el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>En desacuerdo con esta actuación, el señor Pedro Santana Goris Contreras interpuso una acción constitucional de amparo con la finalidad de que se ordenare al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) proceder a reintegrarlo en el puesto que ostentaba al momento de ser desvinculado.</p> <p>De la acción resultó apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que mediante Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00217, declaró inadmisibile la referida acción de amparo, por la existencia de otra vía efectiva para tutelar los derechos fundamentales invocados, en virtud de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11. Esta decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b>, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Santana Goris Contreras contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00217, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la notificación de la presente decisión a la parte recurrente, señor Pedro Santana Goris Contreras; a la parte recurrida, Presidencia de la República Dominicana y Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX); y a la Procuraduría General Administrativa, para su conocimiento.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

7.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2023-0188, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 040-2023-SSEN-00029, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
<b>SÍNTESIS</b>	El presente caso tiene su origen en la reclamación presentada por la entidad Auto Rolling, S.R.L. frente a la Procuraduría General de la República, en virtud de un alegado procedimiento judicial que inició en el dos mil diecinueve (2019) y goza de la cosa juzgada, donde se ordenó erróneamente la confiscación de ocho (8) vehículos, los cuales supuestamente no guardaban ninguna relación con el proceso en cuestión, y se identifican como: i) Vehículo marca Suzuki, modelo 600, año 2007, color azul, chasis núm. JS1GN7DA972117709; ii) Vehículo marca Mercedes Benz, modelo C300, año 2009, color blanco, chasis núm. WDDGF81X09R062214; iii) Vehículo marca BMW, modelo X5 3.0, año 2006, color blanco, chasis núm. WBAFB71046LX54664. iv) Vehículo marca Honda, modelo Civic, color gris, año 2012, chasis núm. 19XFB2F53CE078335; v) Vehículo marca Toyota, modelo Corolla, color negro, año 2015, chasis núm. 5YFBURHE1FP291785; vi) Vehículo marca Toyota, modelo Corolla, color blanco, año 2013, chasis núm. 5YFBU4EE1DP139266, documentación de embarque (BL) núm. 4619435J; vii) Vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, color azul, año 2013, chasis núm. KM8JU3AC2DU592160, documentación de embarque (BL) núm. 4636131B; viii) Vehículo marca Toyota, modelo Corolla, color gris, año 2014, chasis núm. 5YFBURHE2EP118047, documentación de embarque (BL) núm. 4593320B.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Ante el rechazo hacia sus pretensiones, la entidad Auto Rolling, S.R.L. accionó en amparo contra la Procuraduría General de la República; así como también contra la Procuradora General de la República, la señora Miriam Germán Brito, la Encargada de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados del Distrito Nacional, la señora Damia Veloz, la Fiscal Titular del Distrito Nacional, la señora Rosalba Ramos Castillo, la Fiscalía del Distrito Nacional y el Procurador Fiscal encargado de la Oficina de Control de Evidencia del Distrito Nacional, el señor Eddy Ferreras, a los fines de que se ordene la devolución de los vehículos mencionados.</p> <p>Así las cosas, resultó apoderado del caso la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual acogió la acción presentada, ordenando la entrega de los vehículos, conforme a la Sentencia núm. 040-2023-SEEN-00029 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, interpuesto por la Procuraduría General de la República.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneos, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 040-2023-SEEN-00029, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar al recurrente, la Procuraduría General de la República; y al recurrido Auto Rolling, S.R.L.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

8.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-07-2023-0052, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Playa del Sol, S.R.L., contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2221, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El quince (15) de diciembre del dos mil (2000) el señor Santiago Carrasco Feliz suscribió un pagaré notarial reconociéndose deudor de la entidad Playa del Sol, S.R.L.; tras el fallecimiento del señor Carrasco Feliz el nueve (9) de febrero de dos mil uno (2001) y con base en dicho crédito, la entidad inscribió una hipoteca judicial sobre un inmueble propiedad del deudor, el tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014), que sirvió de base para la ejecución de un embargo inmobiliario. Dicho proceso culminó con la Sentencia núm. 15-00122-B, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona el veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), mediante la cual se adjudicó el inmueble a favor de Playa del Sol, S.R.L.</p> <p>Los señores Francis Carrasco Fernández, Yahaira Carrasco Fernández y Ramona Ondina Fernández Rosario Vda. de Carrasco, en calidad de continuadores jurídicos del señor Santiago Carrasco Feliz, incoaron una demanda en nulidad de la sentencia de adjudicación y en responsabilidad civil contra la sociedad Playa del Sol, S.R.L., que fue rechazada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, mediante la Sentencia núm. 0105-2016-SCIV-00271 del veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Ante la impugnación de la sentencia descrita, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona acogió el recurso de apelación interpuesto por los señores Francis Carrasco Fernández, Yahaira Carrasco Fernández y Ramona Ondina Fernández Rosario Vda. de Carrasco, revocó la decisión atacada y declaró la nulidad de la sentencia de adjudicación mediante la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Sentencia núm. 2018-00098 del nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Esta sentencia fue recurrida en casación por parte de la entidad Playa del Sol, S.R.L. y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso a través de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2221 cuya suspensión se solicita.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Playa del Sol, S.R.L. contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2221, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Playa del Sol, S.R.L., y a la parte demandada, Francis Carrasco Fernández, Ramona Ondina Fernández Rosario Vda. de Carrasco y Yahaira Carrasco Fernández.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2023-0148, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Roberto Sabino Híchez contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00356, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a las documentaciones depositadas en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente conflicto trata de una acción de Hábeas Data que interpuso el señor Roberto Sabino Híchez en contra de la Dirección General de la Policía Nacional, con el objeto de que esa institución procediera a retirar de su expediente de personal, así como de la base de datos electrónica de esa entidad el calificativo de “Retiro Forzoso con disfrute de pensión”, por ser violatorio a su dignidad.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>En ocasión del conocimiento de la acción, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitió la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00356 mediante la cual, rechazó la referida acción de Hábeas Data, que el señor Roberto Sabino Hichez interpuso contra la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a quo interpuso un recurso de revisión constitucional de Habeas Data contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este Tribunal el siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Roberto Sabino Hichez contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00356, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Roberto Sabino Hichez por los motivos antes expuestos, y en consecuencia <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento, al por el señor Roberto Sabino Hichez, así como a la Dirección General de la Policía Nacional; y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2022-0144, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los doctores
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Lucas E. Mejía Ramírez, Ramón Antonio Sepúlveda Santana, Cristian Moreno Pichardo y José A. Fis contra la Resolución núm. 6757-2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en la recusación en contra del magistrado Aldemaro Muñiz, juez de la Primera sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por parte de los recurrentes doctores Lucas E. Mejía Ramírez, Ramon Antonio Sepúlveda Santana, Cristian Moreno Pichardo y José A. Fis que en ocasión de una demanda en nulidad de cesión inmobiliaria interpuesta por Adriano Miguel Román Llaverías, Narciso Antonio Román Llaverías, Miguelina del Carmen Román Llaverías y Julia Miguelina Román Llaverías en contra de los doctores Lucas E. Mejía Ramírez, Ramon Antonio Sepúlveda Santana, Cristian Moreno Pichardo y José A. Fis, por alegadamente el juez actuar de manera parcial a favor de los demandantes.</p> <p>Respecto a la referida recusación fue apoderada la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del departamento Judicial de Santiago, la cual mediante Resolución núm. 00035-2019 dictada el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) en la que decidió rechazar la recusación.</p> <p>Inconforme con esta decisión los recurrentes doctores Lucas E. Mejía Ramírez, Ramon Antonio Sepúlveda Santana, Cristian Moreno Pichardo y José A. Fis recurren en casación y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 6757-2019 del siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), rechaza el recurso.</p> <p>Esta decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los doctores Lucas E. Mejía Ramírez, Ramón Antonio Sepúlveda Santana, Cristian Moreno Pichardo y José A. Fis contra la Resolución núm. 6757-2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, doctores Lucas E. Mejía Ramírez, Ramón Antonio Sepúlveda Santana, Cristian Moreno Pichardo y José A. Fis y a la parte recurrida Licenciado Aldemaro Muñiz Mena.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón**  
Secretaria